

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: 11001-40-03-043-2018-000131-00

Frente a lo peticionado por el apoderado de la opositora **GLORIA DELFINA VILLA TRIANA**, consistente en que se declare desierto el recurso de apelación concedido a la actora con proveído del 12/03/2020, en razón a que no fueron pagadas las expensas necesarias (Art. 324 CGP), advierte el despacho que ello no deviene procedente.

Lo anterior, porque en el paginario milita certificación expedida por la secretaría del Despacho con el siguiente contenido: *“que las anteriores copias son auténticas y fueron tomadas de los documentos que reposan dentro del expediente que corresponden a la totalidad del mismo. **Igualmente se deja constancia que las copias no fueron canceladas por la parte interesada, empero teniendo en cuenta que no hubo acceso al Edificio Hernando Morales Molina y previa autorización del titular del juzgado, por secretaria se procedió a escanear el expediente a fin de remitirlo electrónicamente y así surtir el recurso de apelación concedido”.***

Así las cosas, la falta de pago de las expensas no fue resultado de la desidia del recurrente, sino de su imposibilidad de hacerlo dado el cierre del claustro judicial, aunado a la suspensión de términos promulgada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hogaño, con ocasión a la contingencia sanitaria Covid-19.

Por ello, en cumplimiento a los deberes impuestos en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 42 del CGP, se procedió a reproducir el expediente y enviarlo para que se surtiera la alzada, pues al fin de cuentas el recurso fue presentado dentro del plazo y no fue necesario el pago de rubros dada la remisión digital realizada.

De hecho, en el aplicativo de consulta de procesos aparece que la impugnación correspondió al juzgado 16 civil del circuito de la Ciudad, y fue ingresado al Despacho el 24 de agosto de 2020 para resolver, debiendo estar las partes atentas a la resultados de aquél trámite como se advirtió en auto del 12 de marzo de la misma calenda.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a183ebbc01b1242e0a1613c39c55dc65b4934a3fcd5341455589e5b6253d9

Documento generado en 28/10/2020 06:29:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**